

EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2019-135

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer, solicitud de suspensión del proceso. Provea.

San Vicente de Chucurí (S), 15 de septiembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, quince (15) de septiembre de dos mil veinte

El 03 de septiembre pasado fue allegado escrito en apariencia suscrito por OLGA DOTOR LOPEZ, demandada, en el que solicita la suspensión del proceso por el término de 6 meses y manifiesta darse por notificada del mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2020 y allanarse a las pretensiones.

El 04 de septiembre se allego solicitud por parte del apoderado de la entidad demandante, en el cual reporta un abono por parte LUIS CARLOS MORALES DOTOR y solicita la suspensión del proceso por el mismo término.

Conforme el artículo 161 numeral 2 del C.G.P., *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

Quando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Revisados los escritos, se observa que:

- La suspensión no se solicita por todas las partes.
- El escrito remitido en apariencia por OLGA DOTOR LOPEZ, fue enviado de un correo electrónico de un tercero y tampoco tiene nota de presentación personal que haga presumir que el mismo proviene de la demandada. (Dec. 806 de 2020)
- El señor LUIS CARLOS MORALES DOTOR no está notificado.

Así las cosas, no es posible tener por notificada por conducta concluyente a la señora OLGA DOTOR LOPEZ, ni mucho menos aceptar el allanamiento.

Tampoco se accede a la suspensión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab8d541dcdd7bec02c040042d670ceea49f9d67f859a95afe94c14c1c1f89543

Documento generado en 15/09/2020 02:16:21 p.m.